



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS,  
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY DE  
DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

---



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto 549

Decreto 608

Decreto 612

Decreto 257

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 28 de abril de 2015

Núm. 167

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 549 QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 1; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 1 Y EL ARTÍCULO 82 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 414

DECRETO NÚMERO 556 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 432

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES AL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SEDARPA.

folio 430

## GOBIERNO FEDERAL

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

folio 426

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

##### Distrito 40

SE CONVOCA AL REMATE JUDICIAL MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA DE LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO TAPALAPAN, MUNICIPIO DE SANTIAGO TUXTLA, VER., PROMOVIDO POR LOS CC. CONSTANCIA, BARTOLO, AMBROSIO, PASCUAL, NICASIA, ADRIÁN, ALEJANDRINA, MARCELINO Y AMANSIO, TODOS DE APELLIDOS ISIDORO MENDOZA, LO ANTERIOR DENTRO DEL JUICIO AGRARIO NÚMERO 359/2011.

Pág. 26. Abril 28. Mayo 13 folio 483

#### EDICTOS Y ANUNCIOS

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., febrero 4 de 2015.  
Oficio número 044/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 549

**Que Reforma las fracciones XIV y XV del artículo 1; y adiciona la fracción XVI al artículo 1 y el artículo 82 Bis a la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo único.** Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 1; y se adicionan la fracción XVI al artículo 1; y el artículo 82 Bis a la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue

##### Artículo 1. ...

I. a XIII. ...

XIV. La reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo;

XV. La constitución de cementerios; y

XVI. El establecimiento de formas y mecanismos de coordinación institucional, de concertación privada y social y para la participación ciudadana, dirigidos al logro del desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

...

**Artículo 82 bis.** A fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los requisitos, condiciones y procedimientos para la constitución de los cementerios se regularán conforme a lo siguiente:

Los cementerios privados tendrán el tratamiento de fraccionamiento especial, con las modalidades y requisitos que sobre lotificación, usos y destinos, cesiones, vialidades e infraestructura establezca el Reglamento de esta ley.

En el caso de los cementerios públicos municipales, el cabildo emitirá un dictamen fundado y motivado en el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal que corresponda, en el que constará la viabilidad para la constitución del mismo.

En aquellos municipios donde el predio se ubique en zona conurbada, no exista un Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal o se haya convenido con la Secretaría la entrega de las autorizaciones correspondientes, se deberá simplificar el otorgamiento de las mismas a partir de los criterios de marginación, pobreza, densidad de población y nivel de desarrollo de la comunidad.

En cualquier caso los cementerios públicos municipales deberán ubicarse fuera de los centros urbanos y contarán con los servicios básicos indispensables para su funcionamiento. El trámite para la expedición de la autorización correspondiente no deberá exceder de noventa días naturales.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga  
Diputada Presidenta  
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López  
Diputada Secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000152 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e  
Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 414

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., febrero 16 de 2015.  
Oficio número 057/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 556

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo único.** Se reforma el artículo 1 y se adicionan un Capítulo Séptimo y los Artículos 23 Octies, 23 Nonies y 23 Decies de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, y rige el otorgamiento de la Medalla Veracruz, la Medalla Adolfo Ruiz Cortines, el Premio Veracruz, la Medalla General Ignacio de la Llave, las Medallas Carlos A. Carrillo y Enrique C. Rébsamen y el Premio Estatal a la Mujer, que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado conceden a las personas distinguidas por su conducta y acciones, en los términos que la misma establece.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### Del Premio Estatal a la Mujer

**Artículo 23 octies.** El Premio Estatal a la Mujer es un reconocimiento que se otorgará a las veracruzanas que se hayan destacado por su trayectoria de vida, obra, méritos académicos, científicos, artísticos, literarios o de otra índole, o que desde cualquier ámbito de acción hayan contribuido al desarrollo de sus comunidades, del Estado o del País.

**Artículo 23 nonies.** En la primera semana del mes de diciembre de cada año, el Pleno del Congreso conformará la Comisión Especial del Premio Estatal a la Mujer, la que emitirá la convocatoria para recibir las propuestas correspondientes.

La Comisión Especial formulará un dictamen con el nombre de la mujer que se considere merecedora al premio estatal, mismo que será sometido al Pleno para su votación antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones.

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 16 de diciembre de 2015

Núm. Ext. 500

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 608 QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1665

NÚMERO EXTRAORDINARIO

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 7 de 2015.  
Oficio número 303/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### DECRETO NÚMERO 608

#### QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

Contará con un Consejo Directivo, un Gerente General que se auxiliará de las Gerencias necesarias para el correcto funcio-

namiento del organismo público descentralizado, una Contraloría Interna y las Unidades Administrativas y Técnicas, así como de los demás Servidores Públicos que se estimen necesarios para el desempeño de sus funciones. La denominación de las Gerencias y de las Unidades Administrativas y Técnicas, serán establecidas en el Reglamento Interior del Instituto.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Tercero.** Las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Veracruzano de la Vivienda, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal que le corresponda y a las autorizaciones que, en el ámbito de sus competencias, emitan la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y la Contraloría General del Estado de Veracruz; conforme a criterios de austeridad, eficiencia y racionalidad del gasto público.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002214 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e  
DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
RÚBRICA.

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local  
B-5, segundo piso), colonia Centro,  
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.



**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

| <b>PUBLICACIONES</b>   | <b>SALARIOS<br/>MÍNIMOS</b> | <b>COSTO EN PESOS<br/>INCLUIDO EL 15% PARA<br/>EL FOMENTO A LA<br/>EDUCACIÓN</b> |
|--|-----------------------------|--|
| A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción. | <b>0.034</b>                | \$ <b>2.74</b>   |
| B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.   | <b>0.023</b>                | \$ <b>1.85</b>   |
| C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .   | <b>6.83</b>                 | \$ <b>550.60</b>   |
| D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .   | <b>2.1</b>                  | \$ <b>169.29</b>   |
| <b>VENTAS</b>  | <b>SALARIOS<br/>MÍNIMOS</b> | <b>COSTO EN PESOS<br/>INCLUIDO EL 15% PARA<br/>EL FOMENTO A LA<br/>EDUCACIÓN</b> |
| A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.   | <b>2</b>                    | \$ <b>161.23</b>   |
| B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.  | <b>5</b>                    | \$ <b>403.08</b>   |
| C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.  | <b>6</b>                    | \$ <b>483.69</b>   |
| D) Número Extraordinario.  | <b>4</b>                    | \$ <b>322.46</b>   |
| E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .   | <b>0.57</b>                 | \$ <b>45.95</b>  |
| F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.  | <b>15</b>                   | \$ <b>1,209.23</b>   |
| G) Por un año de suscripción foránea.  | <b>20</b>                   | \$ <b>1,612.30</b>   |
| H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.   | <b>8</b>                    | \$ <b>644.92</b>   |
| I) Por un semestre de suscripción foránea.   | <b>11</b>                   | \$ <b>886.77</b>   |
| J) Por un ejemplar normal atrasado.  | <b>1.5</b>                  | \$ <b>120.92</b>   |

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 70.10 M.N.**

|  |
|--|
| <p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b><br/> <b>Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA</b><br/> <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ</b><br/> <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b><br/> <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b><br/> <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b><br/> <b>El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</b></p> |
|--|

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 25 de diciembre de 2015

Núm. Ext. 514

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 612 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE LA LEY QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TODAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1660

---

## NÚMERO EXTRAORDINARIO

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 14 de 2015  
Oficio número 322/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DECRETO NÚMERO 612**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE LA LEY QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TODAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 45.** Quedan comprendidos en la infraestructura urbana y el equipamiento:

I...

II...

Tratándose de comercio y abasto, el uso del servicio de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso, se exceptúa de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicio en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público, dicha tarifa será aprobada por el Ayuntamiento que corresponda; y se sujetará a lo establecido en la fracción III del artículo 32 de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción III del artículo 32 de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** Las construcciones en el territorio Estatal estarán sujetas a lo siguiente:

I. a II. ...

III. Dispondrán de cajones de estacionamiento para vehículos en la cantidad que establezcan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Regional, y a falta de éstos, según lo establecido por el Reglamento de esta Ley.

Tratándose de actividades comerciales, el uso de los cajones de estacionamiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser sin costo para el usuario, a excepción de las que, su actividad directa sea exclusivo de ese servicio. Se podrá efectuar el cobro de una contraprestación, a las personas que no acrediten haber realizado la compra de un producto o pago de un servicio, en algún establecimiento integrante del centro determinado.

El incumplimiento de esta disposición será considerado infracción administrativa sancionada por los Bandos de Policía y Buen Gobierno, cuyo monto se fijará en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

---

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002242 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Atentamente  
DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
RÚBRICA.

folio 1660

---

## A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

| <b>PUBLICACIONES</b>   | <b>SALARIOS MÍNIMOS</b> | <b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b> |
|--|-------------------------|--|
| A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción. | <b>0.034</b>            | <b>\$ 2.74</b>   |
| B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.   | <b>0.023</b>            | <b>\$ 1.85</b>   |
| C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .   | <b>6.83</b>             | <b>\$ 550.60</b>   |
| D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .   | <b>2.1</b>              | <b>\$ 169.29</b>   |
| <b>VENTAS</b>  | <b>SALARIOS MÍNIMOS</b> | <b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b> |
| A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.   | <b>2</b>                | <b>\$ 161.23</b>   |
| B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.  | <b>5</b>                | <b>\$ 403.08</b>   |
| C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.  | <b>6</b>                | <b>\$ 483.69</b>   |
| D) Número Extraordinario.  | <b>4</b>                | <b>\$ 322.46</b>   |
| E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .   | <b>0.57</b>             | <b>\$ 45.95</b>  |
| F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.  | <b>15</b>               | <b>\$ 1,209.23</b>   |
| G) Por un año de suscripción foránea.  | <b>20</b>               | <b>\$ 1,612.30</b>   |
| H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.   | <b>8</b>                | <b>\$ 644.92</b>   |
| I) Por un semestre de suscripción foránea.   | <b>11</b>               | <b>\$ 886.77</b>   |
| J) Por un ejemplar normal atrasado.  | <b>1.5</b>              | <b>\$ 120.92</b>   |

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 70.10 M.N.**

|   |
|---|
| <p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b><br/> <b>Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA</b><br/> <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ</b><br/> <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b><br/> <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b><br/> <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b><br/> <b>El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</b></p> |
|---|

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 15 de marzo de 2017

Núm. Ext. 106

## SUMARIO

### GOBIERNO DE ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 257 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, DEL CÓDIGO DE DERECHOS, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, TODAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 396

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, marzo 14 de 2017  
Oficio número 85/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre  
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes  
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Con-  
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto  
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de  
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso  
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I  
y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segun-  
do párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del  
Reglamento Interior para el Gobierno del Poder Legislativo; y  
en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 257

**Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de los  
siguientes ordenamientos: del Código Hacendario Municipal,  
del Código de Derechos, de la Ley de Fomento Económico, de la  
Ley Estatal de Protección Ambiental, y de la Ley de Desarrollo  
Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, todas del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo primero.** Se reforman las fracciones XXII y XXIII  
del artículo 2; y, se adicionan una fracción XXIV al artículo 2, así  
como un artículo 22 Bis al Código Hacendario Municipal para el  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como  
sigue:

**Artículo 2. . . .**

I. a XXI. . . .

XXII. Tesorería: La Tesorería del Ayuntamiento;

XXIII. Tesorero: El Titular de la Tesorería del Ayuntamiento; y

XXIV. Zona Económica Especial: Al área geográfica del terri-  
torio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones,  
sujeta al régimen especial previsto en la Ley Federal de Zonas  
Económicas Especiales, en la cual se podrán realizar Activida-  
des Económicas Productivas.

**Artículo 22 Bis.** Se exentará toda contribución, aprovecha-  
miento o producto por el uso, goce o disfrute de los bienes que  
se encuentren dentro de las Zonas Económicas Especiales, así  
como por los servicios previstos en el Convenio de Coordina-  
ción.

**Artículo segundo.** Se reforma el párrafo segundo de la  
fracción XVI del apartado E del artículo 13, del Código de  
Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
para quedar como sigue:

**Artículo 13. . . .**

A. a D. . . .

E. . . .

I. a XVI. . . .

Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de avalúos  
comerciales, dictámenes de arrendamiento y la corrección de datos  
o la actualización de la vigencia correspondiente, relativos a bienes  
propiedad del Estado o de los Ayuntamientos. Asimismo, se excep-  
túan a las autoridades fiscales, cuando soliciten avalúos comercia-  
les dentro de la substanciación del procedimiento administrativo  
de ejecución. También se exceptúa el pago de estos derechos en  
Municipios donde se encuentren establecidas Zonas Económicas  
Especiales, conforme a su Decreto de creación.

**Artículo tercero.** Se reforman los artículos 5 en sus fraccio-  
nes IV y VI, 8 en su fracción VII y 36 en su fracción III; se  
adicionan un párrafo segundo al artículo 2, un tercer y cuarto  
párrafo al artículo 21; y se derogan el Título Décimo Séptimo  
denominado "De los Polos de Desarrollo", así como los capítu-  
los Primero, Segundo, Tercero y Cuarto y los artículos del 41, 42,  
43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, todos de  
la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de  
Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

**Artículo 2. . . .**

El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competen-  
cias, y en el marco de la coordinación con la Federación prevista  
en la Ley para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Econó-  
micas Especiales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
con la participación que le corresponda al sector privado,  
implementarán un Programa de Desarrollo con el objeto de esta-  
blecer acciones integrales al desarrollo económico y promoción

sustentable en las Áreas de Influencia determinadas con mayor impacto económico.

**Artículo 5.** ...

I. a III. ...

IV. Determinar, impulsar y consolidar sectores económicos estratégicos, así como impulsar y favorecer a las Zonas Económicas Especiales, fortaleciendo su competitividad a través del fomento de agrupamientos empresariales, integración de cadenas productivas, programas de desarrollo de proveedores locales, desarrollo de infraestructuras y creación de estímulos, apoyos e incentivos específicos;

V. ...

VI. Generar una política de facilitación a través de la creación de una ventanilla única de gestión empresarial coordinada con la ventanilla única de cada Ayuntamiento, que impulse y agilice la instalación de nuevas empresas y su operación;

VII. a XVI. ...

**Artículo 8.** ...

I. a VI. ...

VII. Crear programas para impulsar la inclusión en la vida productiva de sectores vulnerables, y las consideradas como Zonas Económicas Especiales;

VIII. a XXIII. ...

**Artículo 21.** ...

...

El Estado y los Municipios, se coordinarán a fin de unificar una sola ventanilla de gestión empresarial, en donde tendrán un sistema de redes informáticas abiertas, compatibles e interoperables para la implementación de la Ventanilla Única, para que los inversionistas puedan simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona que les corresponda, realizando actividades económicas productivas de manera eficiente o en su caso, facilitar la instalación y operación de empresas en áreas económicas con mayor índice de pobreza.

La Ventanilla Única se regirá conforme a los estándares de operación que establezca la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 36.** ...

I. a II. ...

III. Motivar e impulsar la comercialización de productos y servicios e impulsar los sectores estratégicos dentro de las Zonas Económicas Especiales;

IV. a VII. ...

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**  
**DE LOS POLOS DE DESARROLLO**

(Derogado)

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL OBJETO DE LOS POLOS**  
**DE DESARROLLO**

(Derogado)

**Artículo 41.** Derogado.  
**Artículo 42.** Derogado.  
**Artículo 43.** Derogado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DETERMINACIÓN DE POLOS**  
**DE DESARROLLO**

(Derogado)

**Artículo 44.** Derogado.  
**Artículo 45.** Derogado.  
**Artículo 46.** Derogado.  
**Artículo 47.** Derogado.  
**Artículo 48.** Derogado.  
**Artículo 49.** Derogado.  
**Artículo 50.** Derogado.  
**Artículo 51.** Derogado.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS POLOS DE DESARROLLO**

(Derogado)

**Artículo 52.** Derogado.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LA OPERACIÓN DE LOS POLOS DE DESARROLLO**

(Derogado)



**Artículo 53.** Derogado.

**Artículo 54.** Derogado.

**Artículo 55.** Derogado.

**Artículo 56.** Derogado.

**Artículo 57.** Derogado.

**Artículo 58.** Derogado.

**Artículo cuarto.** Se reforman las fracciones XLIX Bis y L del artículo 3, la fracción XVI del apartado A del artículo 6; y, se adicionan una fracción LI al artículo 3, un inciso E) a la fracción II del artículo 17, todos de la Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** ...

I. a XLIX. ...

XLIX Bis. Verificentro: Establecimiento concesionado a un particular por la Secretaría que cumple con las especificaciones de equipamiento, infraestructura, imagen y de procedimientos, establecidas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para realizar pruebas de verificación vehicular tanto estáticas como dinámicas;

L. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y

LI. Zonas Económicas Especiales: Área Geográfica del Territorio Nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en la cual se podrán realizar actividades económicas productivas.

**Artículo 6.** ...

A. ...

I. a XV. ...

XVI. Emitir recomendaciones en materia ambiental a las autoridades competentes, así como determinar la factibilidad de la creación de las Zonas Económicas Especiales dentro del territorio estatal;

XVII. a XXII. ...

B. ...

C. ...

**Artículo 17.** ...

I. ...

II. ...

A) a D) ...

E) En la constitución de las Zonas Económicas Especiales en el Estado de Veracruz, dentro de las cuales se deberá destinar una superficie de al menos veinte por ciento para zonas de áreas verdes, que se deberán registrar como una Reserva Ecológica, de acuerdo con la presente Ley y con relación al artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.

III. ...

**Artículo quinto.** Se reforman las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 2; Se adicionan una fracción XXXVII al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 69, y un artículo 91 Bis, todos de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Suelo para vivienda: Los terrenos física y legalmente susceptibles de ser ocupados predominantemente para uso habitacional, conforme a las disposiciones aplicables;

XXXVI. Zona conurbada: La continuidad geográfica, demográfica, económica y social, que comprende más de un municipio, que haga necesario llevar a cabo una planeación integral de ese territorio; puede ser intra o interestatal; y

XXXVII. Zonas Económicas Especiales: Área Geográfica del Territorio Nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en la cual se podrán realizar actividades económicas productivas.

**Artículo 69.** ...

...

Por cuanto hace a las Zonas Económicas Especiales, deberán realizarse los dictámenes conforme a lo acordado en los Convenios de Coordinación entre los Municipios, el Estado y la Federación, así como lo que determine la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

**Artículo 91 Bis.** Para la conformación de las Zonas Económicas Especiales, se estará a lo previsto en el Convenio de Coordinación entre los Municipios, el Estado y la Federación, así como lo que determine la Ley Federal de la materia.

---

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000386 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica

folio 396

---

**A V I S O**

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección